

RESOLUCION No. S.C.I.J. D.J.D.L.G.10.004818

GUILLERMO ESPINOZA DE LOS MONTEROS A. DIRECTOR JURIDICO DE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL.

CONSIDERANDOS:

1. Memorando No. S.C.I.C.I.D.O.P.G.10.0336 del 24 de junio del 2010, suscrito por el Sr. de Control e Intervención, Econ. Gladis Alarcón de Swidán, se determina a favor de la intervención de la Intendencia de Compañías, por imposibilidad manifiesta de fin social.

2. Oficio No. S.C.I.J.D.J.D.L.G.10.004898 de fecha 25 de junio del 2010, suscrito por el Sr. de Control e Intervención, Econ. Gladis Alarcón de Swidán, se encuentra inscrita en el libro de contrastes incongruos y adjudicados.

3. Certificación conferida por el Instituto Nacional de Contratación Pública a junio del 2010, informa que la compañía constante en esta Resolución, no se encuentra inscrita en el libro de contrastes incongruos y adjudicados.

4. Informe favorable presentado por el Especialista Jurídico de Disolución y Liquidación Nolasco López, mediante Memorando No. S.C.I.J.D.J.D.L.G.10.891 de julio del 2010, se determina que se han cumplido los requisitos y formalidades que el trámite siga su curso normal.

5. Informe favorable presentado por el Especialista Jurídico de Disolución y Liquidación Nolasco López, mediante Memorando No. S.C.I.J.D.J.D.L.G.10.891 de julio del 2010, se determina que se han cumplido los requisitos y formalidades que el trámite siga su curso normal.

6. En las instrucciones delegadas por el Sr. Superintendente de Compañías solución Nos. ADM-84023 del 2 de febrero de 1984 y ADM-08533 del 11 de 2008.

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR disuelta la compañía NEWRADIO & TV S.A. con domicilio en el cantón Guayaquil, mediante escritura pública otorgada ante el Sr. Registrador Mercantil del cantón Guayaquil, el 31 de mayo de 2004, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil, el 2 de junio de 2004, por la causal a la que se refiere el Art. 381 de la Ley de Compañías.

SEGUNDO.- NOTIFICAR con esta resolución al representante legal de la compañía en el artículo anterior, en la forma prevista en la Ley, en la dirección a la misma y disponer que ésta cumpla lo ordenado en el presente.

TERCERO.- DISPONER que el representante legal de la compañía, dentro del término de diez días corridos desde la notificación con la presente resolución, publique en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía un extracto de esta resolución.

CUARTO.- DISPONER que ejecutadas esta Resolución, dentro del término de diez días, desde la notificación de la presente Resolución, el Sr. Registrador Mercantil del cantón Guayaquil: a) inscriba esta Resolución a su cargo, y b) ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero de la Ley de Registro. Cumplido, extirpará ración y copia de lo actuado remitirá a copia de Compañías.

QUINTO.- DISPONER que el Notario Noveno del cantón Guayaquil, en el término de diez días, tome nota del contenido de la presente Resolución al margen de la escritura pública de constitución de la compañía citada anteriormente. Cumplido de lo actuado.

SEXTO.- DISPONER que ejecutadas las formalidades previstas, la compañía LIQUIDACION. Sin embargo ésta podrá reactivarse de conformidad con la Ley de Compañías.

SEPTIMO.- NOMBRAR liquidador al señor Econ. Pascho Rojas Ariza y constituirlo determinado en la Ley de Compañías y en el Estatuto Social, a todo lo que operaciones de liquidación.

ACTO.- DISPONER que el liquidador inscriba su nombramiento dentro del término de diez días, contados desde su aceptación, en el Registro Mercantil, del domicilio de la compañía.

OTRO.- DISPONER que durante el proceso de liquidación, en todas las operaciones en las que intervenga la compañía se agreguen después de su nombre "LIQUIDACION", previniendo a la liquidadora de las responsabilidades legales que conlleva.

OTRO.- DISPONER que durante el proceso de liquidación, en todas las operaciones en las que intervenga la compañía se agreguen después de su nombre "LIQUIDACION", previniendo a la liquidadora de las responsabilidades legales que conlleva.

OTRO.- PREVENIR al representante legal sobre el cumplimiento de lo ordenado en los Arts. 30, 40, y 50 de la presente Resolución, cuya omisión dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de que esta Intendencia ejecute las citadas diligencias y de que el monto de los gastos incurridos, con los recargos de Ley, sean agregados al pasivo de la compañía, debiendo este valor ingresarse a la cuenta denominada "Cuenta de Operaciones de la Superintendencia de Compañías".

ARTICULO UNDECIMO.- DISPONER que los señores Registradores de la Propiedad de los cantones donde la compañía tuviere bienes inmuebles, no hagan las inscripciones o anotaciones, si no interviene en los respectivos contratos el liquidador designado por esta Intendencia.

ARTICULO DUODECIMO.- DISPONER que se remita copia de esta Resolución al Delegado General del Servicio de Rentas Internas.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil, a 21 de julio de 2010

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CAMBIO DE DENOMINACION DE LA COMPAÑIA CADELTEC S.A., POR LA DE CONSTRUCTORA CADELTEC S.A., Y REFORMA DEL ESTATUTO.

1.- ANTECEDENTES.- La compañía CADELTEC S.A., se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo del cantón Guayaquil, el 15 de octubre de 2003, aprobada mediante Resolución No. 03-GL-0007016 el 12 de noviembre de 2003, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, el 24 de noviembre de 2003.

2.- CELEBRACION Y APROBACION.- La escritura pública de cambio de denominación social de la compañía CADELTEC S.A., por la de CONSTRUCTORA CADELTEC S.A., y reforma del estatuto, otorgada el 22 de julio de 2010, ante el Notario Trigésimo del cantón Guayaquil, ha sido aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. S.C.I.J.D.J.D.L.G.10.000893 de 31 de agosto de 2010.

3.- OTORGANTE.- Comparece al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada el señor Jorge Mauricio Canales Delgado, en su calidad de Garante General, de estado civil casado, ecuatoriano y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil.

4.- CAMBIO DE DENOMINACION SOCIAL, REFORMA DEL ESTATUTO Y PUBLICACION.- La Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. S.C.I.J.D.J.D.L.G.10.000893 de 31 de agosto de 2010, aprobó el cambio de denominación social de la compañía CADELTEC S.A., por la de CONSTRUCTORA CADELTEC S.A., y la reforma del estatuto y ordenó la publicación del extracto de la referida escritura pública, por tres días consecutivos, para efectos de la oposición de terceros señalada en el Art. 33 de la Ley de Compañías y Reglamento de Oposición, como acto previo a su inscripción.

5.- AVISO PARA OPOSICION.- Se pone en conocimiento del público el cambio de denominación social de la compañía CADELTEC S.A., por la de CONSTRUCTORA CADELTEC S.A., a fin de que quienes se creyeren con derecho a oponerse a su inscripción puedan presentar su oposición ante uno de los Jueces de lo Civil del domicilio principal de la compañía, dentro de los diez días corridos desde la fecha de la última publicación de este extracto y, además, pongan el particular en conocimiento de la Superintendencia de Compañías. El Juez y/o oponente que reciba la oposición notificará a esta Superintendencia de Compañías, dentro del término de dos días siguientes, juntamente con el escrito de oposición y providencia recaída sobre ella. En el caso de no existir oposición o de no ser notificada en la forma antes indicada se procederá a la inscripción de la referida escritura pública de la indicada compañía y, al cumplimiento de los demás requisitos legales.

6.- REFORMA DEL ESTATUTO.- La reforma del estatuto se refiere a lo siguiente: "ARTICULO PRIMERO.- Constitúyese en esta ciudad la compañía que se denominará CONSTRUCTORA CADELTEC S.A., la misma que se registró por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expusieron". "ARTICULO SEGUNDO.- La compañía tendrá por objeto dedicarse a la construcción civil e

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE FLOREMPAQUE CIA. LTDA.

Se comunica al público que FLOREMPAQUE CIA. LTDA. aumentó su capital suscrito en USD 158.000,00; y, reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Segundo del cantón Quito el 26 de julio de 2010. Actos societarios aprobados por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. S.C.I.J.D.J.C.P.T.E.Q.10.003616 de 31 de agosto de 2010.

En virtud de la escritura pública mencionada, la compañía reforma el artículo quinto del Estatuto Social, referente al capital social, de la siguiente manera:

"ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de QUINIENTOS SESENTA MIL DOLARES AMERICANOS, dividido en quinientos sesenta mil (560.000,00) participaciones, iguales acumulativas indivisibles, de un dólar cada una..."

D.M. Quito, 31 de Agosto de 2010

Dr. Oswaldo Rojas Huilca
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO,
SUBROGANTE

NOTA: Este extracto debe publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

EL TELEGRAFO 08-09-2010 (60178)

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE FLOREMPAQUE CIA. LTDA.

Se comunica al público que FLOREMPAQUE CIA. LTDA. aumentó su capital suscrito en USD 158.000,00; y, reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Segundo del cantón Quito el 26 de julio de 2010. Actos societarios aprobados por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. S.C.I.J.D.J.C.P.T.E.Q.10.003616 de 31 de agosto de 2010.

En virtud de la escritura pública mencionada, la compañía reforma el artículo quinto del Estatuto Social, referente al capital social, de la siguiente manera:

"ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de QUINIENTOS SESENTA MIL DOLARES AMERICANOS, dividido en quinientos sesenta mil (560.000,00) participaciones, iguales acumulativas indivisibles, de un dólar cada una..."

D.M. Quito, 31 de Agosto de 2010

Dr. Oswaldo Rojas Huilca
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO,
SUBROGANTE

NOTA: Este extracto debe publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

EL TELEGRAFO 08-09-2010 (60178)

10.003622 de 31 de Agosto de 2010.

1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de PICHINCHA.

2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 900,00 Número de Acciones 900 Valor US\$ 1,00.

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: A) EL DISEÑO Y DESARROLLO DE PAGINAS WEB, B) EL DESARROLLO DE APLICACIONES WEB DE ENTRENAMIENTO...

Quito, 31 de Agosto de 2010

Dra. Esperanza Fuentes Valencia
DIRECTORA JURIDICA DE COMPAÑIAS,
ENCARGADA

NOTA: Este extracto deberá publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

(60151)

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

AVISO AL PUBLICO EN GENERAL

Se pone en conocimiento del público en general que en esta Judicatura se ha declarado la Interdicción Definitiva del ciudadano JUAN CARLOS SOLIS CHIRIBOGA, cuya sentencia es la siguiente:

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 19 de agosto del 2010. Las Oñh48. Vistos.- A fs. 42, 43 y 46, de este cuaderno concurren Alejandro Sofre Rosero y Graciela Alicia Chiriboga Martínez, y solicitan la publicación hecha por el Sr. de la Interdicción Provisional declarada a Juan Carlos Solís Chiriboga, como la inscripción de la misma en el Registro de la Propiedad y solicitan se le declare en forma definitiva; la publicación se ha realizado en el Diario "La Hora", del día viernes 12 de marzo del 2010, cumpliendo con la exigencia del auto de 27 de febrero del propio año, en razón de que su hijo solista de pariente consanguíneo, por incompatibilidad sanguínea, con temperamento susceptible, retraso mental grave y epilepsia de difícil manejo. Con posibilidades de recuperación limitadas. Que la enfermedad descrita le impide el pleno ejercicio de sus facultades, comprometer la realidad, violar por sí mismo, manejar bienes, etc... Requiere de la protección familiar del Estado. El Consejo Nacional de Discapacitados, le ha otorgado el Carné de Discapacidad con un porcentaje del 70% de discapacidad intelectual con Registro No. 1731342. Para resolver, se considera PRIMERO.- La demanda en la solicitud al representante legal correspondiente, en su caso se han observado las solemnidades de Ley, por lo que se declara y notifica en la actualidad. SEGUNDO.- Han estado motivos razonables para la declaración de la Interdicción Provisional; luego que han sido desparecidos los datos que sustentaban la declaración.